



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 110014189011-2020-00415-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

- 1. APÓRTESE** el Certificado de la existencia y representación legal de la copropiedad vigente, mediante el que se pueda acreditar que quien otorga el poder dentro de la presente ejecución funge actualmente como representante legal de la misma; nótese que quien otorga el poder tiene potestad hasta el 20 de junio de 2020. (art 85 C.G.P.)
- 2. ALLEGUESE** la certificación de la deuda en debida forma, esto es, señalando el documento de identificación de la deudora, nótese que este documento funge como título ejecutivo y por tanto debe cumplir con la totalidad de los requisitos. (Art. 422 del C.G.P.)
- 3. AJUSTESE** el acápite de pruebas numeral 1, dado que los documentos allegados se remitieron de manera virtual. (Art. 82 numeral 6 en concordancia con el numeral 3 del artículo 84 del C.G.P.)
- 4. INFORMESE**, en el acápite de notificaciones, las direcciones electrónicas de las partes, nótese que dicha información se omitió. (Art. 82 numeral 10 del C.G.P.)
- 5.** La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.044
Fijado hoy treinta de julio de dos mil veinte a la hora de las 8:00AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría